

## LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE NACIMIENTO Y LA PATERNIDAD FUERA DEL MATRIMONIO

M.<sup>a</sup> DEL MAR CABREJAS GUIJARRO  
*Magistrada*

**Palabras clave:** registro civil, inscripción de nacimiento, paternidad extramatrimonial, prueba suficiente.

### ENUNCIADO

Habiéndose producido el nacimiento de una niña dentro del matrimonio de don JL y doña GM, la madre solicita que en la inscripción de nacimiento se haga constar a un tercero como padre, intentando así desvirtuar la eficacia probatoria de la presunción de paternidad que se establece a favor del marido.

### CUESTIONES PLANTEADAS:

Inscripción registral del nacimiento: posibilidades.

### SOLUCIÓN

En el presente caso práctico vamos a tratar sobre las posibilidades que se han venido permitiendo a las madres que han intentado inscribir el nacimiento de un hijo nacido, constante el matrimonio, para obtener una inscripción a favor de quien manifiesta ser el padre biológico, persona distinta de la del marido, y ello sin necesidad de acudir a los Tribunales.

Para obtener la inscripción como padre de una persona diferente al marido en relación a una hija nacida constante el matrimonio, quien ha reconocido tal paternidad, se hace necesario que, previamente, se determine si la presunción de paternidad matrimonial (art. 116 del CC) queda o no destruida con la aportación de las pruebas facilitadas.

En principio hay que recordar que, desde el momento en que se solicita la inscripción de una filiación, se está cumpliendo el requisito exigido para admitir como prueba la presunción de paternidad del marido, *ex* artículo 113 del Código Civil (CC) y artículo 2.º de la Ley el Registro Civil (LRC).

Así la DGRN ha declarado en Resolución de 9 de diciembre de 2005 «que la mera declaración de la madre y de los testigos sobre que no hubo convivencia desde el mismo día de la celebración del matrimonio no puede considerarse suficiente para que deba computarse el plazo desde dicho día. Tampoco con el acta de manifestaciones del marido se aportan hechos o alegaciones a las que atribuir rigor suficiente para destruir la mencionada presunción, sino más bien para mantenerla, especialmente cuando declara «que no tiene intención de reclamar la paternidad de dicha menor y que desea que ejerzan como sus verdaderos padres los citados», manifestación que repite en la segunda acta de manifestaciones aportada y que, en consecuencia, no permite formar un grado de certeza moral la conclusión de que la hija no fue engendrada por el marido de la madre, prueba que corresponde a los promotores por el desplazamiento del *onus probandi* que produce la reiterada presunción legal del artículo 116 del CC, que entra en juego al no haberse probado la fecha de la separación de hecho de los cónyuges con trescientos días de antelación respecto de la fecha de nacimiento de la hija».

Otra negativa la encontramos en la Resolución de fecha 25 de noviembre de 2005 en la que se apuntó que «En el caso presente, el recurrente alegó inicialmente que por sentencia judicial se había declarado la nulidad del matrimonio con la madre del no inscrito y así constaba en inscripción marginal a la de su matrimonio. Pero siendo esto así, omitió el interesado que, posteriormente, la mujer instó la rescisión de dicha sentencia, que fue acordada, e inscrita igualmente. Por lo tanto, el matrimonio subsistió desde su celebración y, consecuentemente, el nacido ha de presumirse hijo matrimonial del marido, puesto que este en ningún momento ha aportado prueba o razón alguna para desvirtuar la presunción de paternidad matrimonial, limitándose a señalar, cuando le fue notificado, que no entendía el informe del Ministerio Fiscal por estar redactado en catalán, lo que repitió incluso después de haberse retrotraído las actuaciones, para que una vez traducido al castellano y notificado al interesado alegase lo que estimase oportuno, sin que en el recurso haya dado otra razón que la mencionada. Pero es que incluso en el caso de que la declaración de nulidad no se hubiese dejado sin efectos, no cabe obviar en este caso el mandato contenido en el artículo 79 del CC, conforme al cual la declaración de nulidad del matrimonio no invalida los efectos producidos respecto de los hijos, recogiendo así en nuestro Derecho vigente el principio de protección de la *prole favor prolis*, a través de la figura tradicional del matrimonio putativo y cuya eficacia alcanza a conservar la calificación de los hijos como matrimoniales (cfr. art. 108-I del CC), incluso más allá de la fecha de la declaración de nulidad».

Pues bien, la Resolución más estricta que se ha dictado ha alcanzado a la negativa a valorar como suficiente prueba para desvirtuar la presunción de paternidad a una prueba biológica; efectiva-

mente, en una reciente Resolución de 23 de mayo de 2007 ha expuesto que «Puesto que en este caso la madre había declarado que desde hacía solo dos meses desconocía el paradero de su marido y no se ha demostrado la falta de convivencia durante los trescientos días anteriores a dicho momento, es forzoso presumir la convivencia entre los cónyuges que establece el artículo 69 del CC y, por tanto, la filiación matrimonial de la nacida, sin que la declaración de la madre, el reconocimiento efectuado por quien dice ser su padre biológico ni la prueba de investigación de paternidad aportada sean suficientes para considerar destruida la referida presunción. Esta prueba de paternidad biológica, que sirve de base al Ministerio Fiscal para dar por destruida la presunción de paternidad matrimonial, podría ser suficiente en el ámbito de un procedimiento judicial por las garantías procesales que dicha vía proporciona, entre ellas las relacionadas con el derecho de defensa del marido, pero no en el expediente gubernativo. Lógicamente, lo que antecede se entiende sin perjuicio de que los interesados en vía judicial puedan ejercitar las acciones pertinentes para impugnar la filiación matrimonial acordada».

#### SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Código Civil, arts. 69, 79, 108, 113 y 116.
- Ley de 8 de junio de 1957 (LRC), art. 2.º.
- RDGRN de 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2005 y 23 de mayo de 2007.